

## IMPLICANCIAS CRIMINALÍSTICAS Y MEDICO LEGALES DEL INFANTICIDIO (CASO: DAYAN GONZALEZ)

Samuel David Prieto Morillo  
[samuelprieto08@gmail.com](mailto:samuelprieto08@gmail.com)  
 Universidad Bicentennial de Aragua

### RESUMEN

El infanticidio se define como la muerte dada a un niño o infante. A pesar de que existen diferentes acepciones criminológicas y jurídicas alrededor del mundo, en Venezuela la acepción del mismo es de carácter agravante de un homicidio y se constituye principalmente cuando la muerte del infante es de un recién nacido o menor de un año y se realiza por cuestiones de "honor". En el año 2011, en Guanare, Portuguesa, ocurrió un infanticidio terrible hacia Dayan González, víctima de constantes abusos y maltratos físicos, psicológicos y sexuales hasta la fecha de su muerte. Entre los aspectos que llevaron a Dayan a su muerte se encuentra la antipatía y adultocentrismo de la sociedad que objetifica a los niños, la negligencia por parte algunos organismos de protección de menores y el constante abuso por parte de sus cuidadores y familiares. Es por eso que las experticias y actuaciones criminalísticas realizadas por los cuerpos policiales y forenses fueron cruciales para la reconstrucción de los hechos y la vinculación de los imputados con el delito

**Palabras claves:** Implicancias Criminalísticas, Medico Legales, Infanticidio

### ABSTRACT

Infanticide is defined as the death given to a child or infant. Despite the fact that there are different criminological and legal meanings around the world, in Venezuela the meaning of the same is of an aggravating nature of a homicide and is constituted mainly when the death of the infant is a newborn or less than one year old and is carried out by matters of "honour". In 2011, in Guanare, in Portugal, a terrible infanticide occurred towards Dayan González, victim of constant physical, psychological and sexual abuse and mistreatment until the date of his death. Among the aspects that led Dayan to his death is the antipathy and adult centism of society that objectifies children, the negligence by some child protection agencies and the constant abuse by their caregivers and family members. That is why the expertise and criminal actions carried out by the police and forensic forces were crucial for the reconstruction of the facts and the connection of the accused with the crime.

**Keywords:** Criminal Implications, Medico Legal, Infanticide.

### Introducción

Para la investigación, es necesario mencionar que Venezuela tiene una de las leyes más rigurosas con respecto a la protección del niño, niña y adolescente. Además de las entidades públicas como la Defensoría del niño, niña y adolescente, el consejo de protección y los tribunales con competencia en la materia, también existe una corresponsabilidad que todos los ciudadanos

deben de tener: La de salvaguardar los derechos y protección de los menores de edad. El caso de Dayan González conmocionó a la población de Guanare en el estado Portuguesa, por la crudeza de las torturas y maltratos a las que el niño de tan solo 5 años fue sometido. La violencia continua que sufrió el menor de edad, aunado a la negligencia por parte de algunas autoridades al pasar por alto estos maltratos dieron un resultado trágico.

Un caso impactante no solo por la crueldad de los hechos, sino por el silencio colectivo que solo se detuvo cuando ya era demasiado tarde. Entender el adultocentrismo de casos de maltrato infantil e infanticidios es fundamental para crear métodos que permitan detectar y proceder ante dichos delitos, de forma que no sólo reciban justicia, sino que se cree una cultura de prevención al respecto. De esta forma, la metodología de investigación es de carácter documental, por lo que tiene como objetivo en identificar las actuaciones criminalísticas y médicas-forenses que lograron esclarecer los hechos delictivos denunciados referentes al abuso físico, sexual y psicológico de un menor de edad de cinco años. Así como también determinar cuál fue el modus operandi del crimen y su relación criminológica y criminalística con las características de otros infanticidios.

Para la realización de la investigación se tomará en cuenta el marco legal, el cual es la Constitución de la República, la Ley Orgánica de protección para el niño, niña y adolescente (LOPNNA), el Código Penal y los tratados internacionales referentes a los derechos humanos de los niños. De esta forma, la investigación abarcará los sucesos del caso de Dayan González, basados en la información del libro "El grito Ignorado" de Ibéyice Pacheco, la resolución de la sentencia del TSJ del 23 de febrero de 2012, con número de expediente 1C-6969-12--1C-6789-11 y las actuaciones policiales derivadas del mismo.

A fines explicativos, en el contexto criminalístico, legal y sociocultural, se explicará brevemente los antecedentes internacionales y nacionales sobre el maltrato infantil y la evolución de los Derechos del Niño, así como también, las implicancias criminológicas detrás de este tipo de delito. Dado lo extenso del caso, se señalará los matices criminalísticos y legales más importantes, entre ellos la pericia odontológica forense, las experticias tecnológicas y la realización de

**IMPLICANCIAS CRIMINALÍSTICAS Y MEDICO LEGALES DEL INFANTICIDIO  
(CASO: DAYAN GONZALEZ)**

entrevistas, entre otras.

**Antecedentes: el maltrato infantil y la evolución de los derechos infantiles en el mundo**

Es importante la percepción de las infancias que se ha tenido a lo largo de la historia y las protecciones legales que se han creado a partir de diferentes acontecimientos históricos.

Cuando se crea la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano que fue aprobada en Francia en 1789, se dejó de lado la figura del niño y de la mujer. Centrándose en la figura del menor. Antes de la revolución industrial el trabajo pesado y la madurez forzada en los niños y niñas no era algo extraño, por lo que poco se profundizaba sobre sus derechos e intereses. Rousseau fue uno de los pioneros en la ciencia de la infancia y en tomar en cuenta a los menores.

A penas en el siglo XIX y luego de la revolución industrial, se empieza a visualizar un campo legislativo a favor de los niños y de las largas jornadas de trabajo que solían tener en las fábricas. Sin embargo, para este punto aun no eran sujetos de Derecho. (González Mónica, 2015). De esta forma, es a partir del siglo XX que se empieza a tomar interés en la defensa y protección de los niños, corriente que comenzó en Francia y se extendió por toda Europa. Siendo que desde 1919 y con la creación de la liga de las Naciones Unidas (que luego pasaría a llamarse Organización de las Naciones Unidas), la comunidad internacional elaboró el comité para la protección de los niños.

La Convención de Ginebra de 1924 fue fundamental para darle paso al reconocimiento de los infantes como titulares de derecho, pero fue hasta 1959, en la declaración de los derechos del niño, que se reconoció a los infantes no sólo como titulares de Derecho, sino también como sujetos especialmente vulnerables a nivel internacional. Esta necesidad de proteger legalmente a los niños nace de la precariedad y la explotación laboral a la que eran sometidos millones de niños alrededor del mundo.

La lucha por los derechos infantiles en Venezuela comenzó en 1990 cuando se sancionó la Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño. Desde el año 1995 a 1998 hubo

un arduo trabajo por parte de la Asamblea nacional para integrar a los niños a la toma de decisiones.

En una sociedad adultocentrista donde el niño era visto como propiedad de los padres y no como sujeto de Derecho, los cambios que se querían realizar eran vistos como “espantosos” ya que se sugería que era darles demasiado poder a los niños. Sin embargo, para el 2000 la ley ya estaba vigente, y para el 2007, con su primera reforma, fue llamada Ley Orgánica para niños, niñas y adolescentes.

La LOPNNA se caracteriza por incluir la corresponsabilidad que tiene la sociedad en proteger a los niños, ya que se les percibe como personas especialmente vulnerables. De esta forma, se crearon diversos organismos de protección como la Defensoría del niño, niña y adolescente, el Consejo de Protección y los Tribunales especializados en la materia, con el propósito de garantizar los derechos fundamentales de los menores en el país y de crear una cultura consciente con respecto al trato digno en las infancias. Asimismo, cabe destacar que el Artículo 14° de La Constitución Bolivariana de Venezuela expresa que:

Los derechos y garantías de los niños y adolescentes reconocidos y consagrados en esta Ley sólo pueden ser limitados o restringidos mediante Ley, de forma compatible con su naturaleza y los principios de una sociedad democrática y para la protección los derechos y las demás personas.

**a. El maltrato infantil en Venezuela**

El maltrato infantil suele pasar desapercibido por la concepción social que relaciona la disciplina con los castigos físicos y psicológicos. Por ende, las personas cercanas a casos de maltrato infantil muy poco lo denuncian o le prestan la debida atención, a menos que la situación empeore al punto de generar heridas graves y visibles en el menor. Solo en el 2017 la Cecodap y el Observatorio Venezolano de Violencia (OVV) registraron la cifra de 10.499 casos de maltrato infantil, lamentablemente se desconoce el tipo de maltrato que predomina. Para el 2019 el OVV registró 1.120 muertes de menores de edad e los cuales 559 (49,9%) son fallecimientos de niños y niñas menores de 12 años de edad y 561 (50%) casos corresponden a muertes de adolescentes, sin embargo, estas cifras desconocen la cantidad de menores de edad fallecidos en estado de abandono o situación de calle.

Para el año 2021 se registraron 20 infanticidios en Venezuela y en 90 %

**IMPLICANCIAS CRIMINALÍSTICAS Y MEDICO LEGALES DEL INFANTICIDIO  
(CASO: DAYAN GONZALEZ)**

de los casos los victimarios fueron familiares. Según el Observatorio Venezolano de Violencia (OVV) la cifra se refiere únicamente a menores de un año de edad. El observatorio mencionó que la crisis humanitaria, la pandemia y el incremento de pobreza fueron factores determinantes para el aumento y de maltrato infantil e infanticidio en el país, asegurando que a pesar de los casos registrados, la mayoría no son denunciados y suelen pasar desapercibidos por las autoridades, mencionando también que durante el inicio de la pandemia hasta la fecha actual los abusos sexuales a menores de edad han ido en aumento, siendo responsables en la mayoría de los casos personas cercanas a los niños, entre los que destacan familiares, profesores o vecinos.

La OVV también menciona que el aumento de trabajo infantil por el aumento de la crisis humanitaria y de salud ha vulnerado el derecho a la educación de los menores e incrementado las posibilidades de sufrir abusos de toda índole. A pesar de que la LOPNNA y las leyes laborales de Venezuela regulan el trabajo infantil, muchos menores se encuentran trabajando ilegalmente y en situaciones de precariedad en donde son explotados y abusados por una cantidad mínima de dinero, siendo que incluso pueden ser utilizados para negocios ilícitos.

**El caso de Dayan González, crónica de la tortura física y sexual hasta la muerte.**

A emergencia del hospital clínico del Este, en Guanare, Dayan González, ingresa en horas de la tarde alertando a todo el personal del lugar dadas las terribles lesiones que presentaba. Anney montilla, tutora del menor y Yure Hernández, enfermero y amigo de la tutora, llegaron con el niño en brazos alegando que se había caído de una moto. El niño, que aún se encontraba consciente, pedía agua y se encontraba a la defensiva de tratamiento médico. Al momento de trasladarlo a otro hospital, el niño presenta un paro respiratorio, que, a pesar de los vanos intentos por reanimarlo, acaba con su vida.

La reacción de su tutora y el enfermero que la acompañaba alertó a los médicos cuándo notaron la falta de interés y conmoción por el fallecimiento. Las personas constantemente cambiaban la versión de la historia que les daban tanto a los médicos como a los agentes de la policía que acudieron al lugar la versión de la historia que le daban tanto a los médicos como los agentes de la policía que acudieron al lugar

En el hospital también se encontraban la tía de la tutora, la cual se llamaba Doris Oropeza y la madre del niño que llevo tiempo después que se llamaba Gelliknet González.

Cuando estás mujeres presentes en el hospital se negaron a la realización de una autopsia la sospecha de abuso infantil se hacían cada vez mayor. Al realizar los estudios pertinentes se descubrió indicios de abuso sexual y tortura en el menor. Había falta de piezas dentales, quemaduras tanto viejas como nuevas y mordeduras en distintas áreas del cuerpo. Dayan estaba bajo el cargo de Anney Montilla, y en declaraciones posteriores se comprobó que ésta fue la pareja romántica de la madre del menor, quién por trabajar en Nueva Esparta dejó al niño a cargo de su expareja. Declaraciones posteriores expresan que, al finalizar la relación, Montilla, llena de odio porque su expareja mantenía una relación con un hombre, la amenazó de vengarse través del niño. Se pudo comprobar que la madre conocía la circunstancia de abuso infantil.

Durante los exámenes médicos se comprobó el abuso sexual pero no se pudo corroborar por parte de quién era ejercido. El enfermero Yure Hernández de 39 años, era el responsable de sanar al niño nuevo de los maltratos para que luego pudiesen seguir abusando de él. Este enfermero, así como el esposo de la señora Doris, fueron acusados de abuso sexual. En las imágenes que se filtraron al internet se pueden apreciar grandes hematomas alrededor de la barriga y piernas de Dayan, así como también quemaduras en sus partes íntimas, y enormes llagas en los muslos, además de carne faltante en su zona púbica.

El pueblo de Guanare estaba indignado ante tal suceso. Cuándo salió la información sobre las denuncias presentadas por las profesoras del niño que fueron prácticamente ignoradas, el pueblo enardeció y se crearon protestas que terminaron la destrucción de la propiedad de las implicadas en el caso. Durante estos actos algunos ciudadanos pudieron encontrar señales de posibles cultos o creencias demoníacas lo que llevó al rumor de que el niño había sido maltratado y asesinado como forma de un ritual satánico, teoría que se desechó poco después por parte de las autoridades.

**a. La negligencia de los cuerpos y organismos responsables:**

**IMPLICANCIAS CRIMINALÍSTICAS Y MEDICO LEGALES DEL INFANTICIDIO  
(CASO: DAYAN GONZALEZ)**

Según Dexcy Guédez, en la defensoría de los derechos del niño hay un expediente sobre el pequeño que murió en Guanare víctima de violencia física. El 18 de octubre de 2010. En el expediente se narra que Rosanny Alfonzo, maestra del niño Dayán González que estudiaba en el Centro de Educación Inicial Papagayo, en Margarita, le advirtió a Gelliknot González Quevedo que Dayan tenía diferentes lesiones, entre ellas los dedos de la mano derecha inflamados, así como moretones en brazos y cara. Siendo que su madre se excusó con que solo eran “simples aporreos”.

La conversación quedó registrada en el expediente 3895-11 que reposa en la Defensoría de los Derechos de Niños y Adolescentes del municipio Mariño, en Porlamar. Dayan González estudiaba en la sala 2 del preescolar, en la calle Gómez de Porlamar, y luego de que la coordinadora Nairobi Díaz y Yoleidy Guerra, directora del plantel, denunciaron a la madre ante esa instancia de protección, dejaron de llevarlo a la institución. La docente dejó constancia de que al niño le costaba hablar y que no se relacionaba con su entorno por miedo a ser castigado.

En palabras de Ibéyise Pacheco, quien narra el “El grito Ignorado”, del año 2012, que las sospechas de las maestras fueron expresadas hacia la madre, la cual se excusó mencionando que tanto ella como su hijo eran maltratados por su pareja, a quien señaló como un comerciante árabe, pero del cual no existen registros o testimonios que lo corroboren. Antes de denunciarla, le hicieron un llamado de reflexión para que denunciara al victimario, y desde allí el niño pasó dos semanas sin asistir al preescolar. El defensor municipal de Niños y Adolescentes de Mariño, Jairo Marcano, aseguró que ya que la madre fue citada en tres oportunidades para que explicara la ausencia del pequeño y nunca asistió, tomó las investigaciones personalmente y se trasladó a la residencia donde ambos vivían, a media cuadra del ambulatorio del barrio Achípano, y pudo constatar que el menor presentaba una quemadura de primer grado en la mejilla izquierda. Al preguntarle las razones por las que obvió las citaciones, Gelliknot González Quevedo adujo que trabajaba en un bingo de Porlamar y que regresaba a dormir todos los días a las 5:00 am.

Explicó que no quiso retirar al niño del preescolar y que su ausencia prolongada se debía a la quemadura en el rostro con una plancha, aunque no explicó cómo el niño se la hizo. Se pudo conocer que la

madre Gelliknot González Quevedo y Anney Montilla, la cuidadora del niño y también imputada por su muerte, fueron expulsadas por los propietarios de la residencia donde fue visitada por Marcano debido a los constantes pleitos que mantenían ambas mujeres, lo cual era un indicio a las actitudes violentas de ambas, especialmente de Montilla.

**a. Actuaciones criminalísticas y policiales**

Ante las sospechas de los médicos por las lesiones tan graves del menor, dieron aviso al CICPC. Al llegar al Hospital, el médico forense corrobora lesiones antiguas que no concordaban con las versiones de los tutores.

Según las declaraciones de los médicos del hospital, el CICPC se llevó el cuerpo en una camioneta, en la parte de atrás, sin un protocolo claro para el traslado del cadáver. Los inspectores encargados del caso se dirigieron a Margarita en Nueva Esparta para esclarecer algunos hechos referentes a la madre del menor y como era la convivencia cuando estaban allá. La prima hermana de la madre, Reina Suarez, relató cómo se comportaba el niño y los cambios luego de que empezara a vivir con la pareja de su madre.

El 1ero de Diciembre del año 2011 se realizó el acta de visita domiciliaria por funcionarios adscritos a la Sub Delegación de Guanare del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas practicada en el inmueble donde residían Anney Montanilla, su madre Valentina Oropeza, así como la víctima. Allí fue incautado un equipo de computación, el cual fue colectado, embalado y rotulado e inscrito en la cadena de custodia No. P-1273. En dicho allanamiento participaron como testigos instrumentales dos ciudadanas, así como las ya mencionadas poseedoras del inmueble.

Dicho equipo de computación fue objeto de una experticia de reconocimiento técnico y análisis de contenido de fecha 20/12/2011 por parte de funcionarios adscritos a la División de Experticias Informáticas, del CICPC donde localizaron y copiaron la cantidad de 557 archivos consistentes en imágenes fotográficas las cuales fueron tomadas desde un teléfono “BlackBerry” en diferentes fechas de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2011.

De la simple observación de dichas fotos, que conforman en si un registro fotográfico histórico de los meses de agosto a noviembre de

**IMPLICANCIAS CRIMINALÍSTICAS Y MEDICO LEGALES DEL INFANTICIDIO  
(CASO: DAYAN GONZALEZ)**

2011 de sucesos importantes en la vida del niño, sitios visitados, personas con las cuales compartió y principalmente de las lesiones que le fueron inferidas por parte de su cuidadora.

El registro histórico fotográfico antes enunciado corrobora y concuerda plenamente con el resultado de las observaciones realizadas por el médico forense, Dr Rodolfo de Bari al momento de realizar el levantamiento cadavérico en fecha 01 de diciembre de 2011, donde en el informe de ampliación solicitado por el Ministerio Publico, concatenando con las fotografías tomadas al momento de realizar dicha experticia, dejo por sentado las diferentes lesiones y agresiones que sufrió el menor. (Sentencia del TSJ, 1C-6969-12--1C-6789-11., 2012)

**b.1 El papel de la odontología forense en el Caso.**

En la sentencia del TSJ se menciona la confirmación de un trauma en la cavidad oral evidenciado por el Médico forense y por el Odontólogo forense, José Manuel Vargas, adscrito a la Coordinación Nacional de Ciencias Forense, quien en el informe de ampliación de la experticia odontológica da identificación y análisis de huellas de mordedura. Estas experticias forenses son fundamentales para la identificación del agresor y conocer la antigüedad de las lesiones causadas por mordidas.

Quedo evidenciado de las actas procesales que el imputado Yure Hernández, quien es Enfermero adscrito a la Dirección General de Policía del Estado Portuguesa, visto los conocimientos científicos que tiene por su profesión prestó los primeros auxilios y con el apoyo de un médico de la localidad, quien le indicaba que medicina o componente tenía que serle administrado al niño visto la sintomatología que presentaba. Siendo que, como se mencionará más adelante, una de las agresoras dejó marcas dentales en el cuerpo del menor y estas fueron corroboradas por el odontólogo y el médico forense y sirvió como evidencia de una de los tantos tratos crueles que sufrió el menor, además de la identificación y conexión de la imputada Montilla con los delitos cometidos.

Por ende, de acuerdo al resultado de la experticia de Identificación y análisis de Huellas de Mordedura, de fecha 01/12/2011, aunado a su respectiva ampliación de fecha 16/12/2011 practicado por un Odontólogo Forense, adscrito a la Coordinación de Ciencias Forenses, se logró determinar fehacientemente que la autora de las 2 mordeduras que

presentaba el niño para el día de su deceso fueron realizadas por Anney Montilla. (Sentencia del TSJ, 1C-6969-12--1C-6789-11., 2012).

**b.2 El levantamiento planimétrico y la realización de entrevistas como forma de investigación y resguardo de la escena del crimen.**

De la lectura y análisis del levantamiento planimétrico No. 073, de fecha 17/01/2012 realizado por expertos adscritos a la Sub Delegación Acarigua, del CICPC se corroboró la composición arquitectónica del inmueble y hace concluir que Valentina Oropeza, tenía un contacto directo con la víctima, observo las lesiones y maltrato del cual era objeto por parte de su hija. (Sentencia del TSJ, 1C-6969-12--1C-6789-11., 2012). Dada la evidencia conseguida en la escena del crimen y la relación con el niño de las ciudadanas Rosa Julia Quevedo, abuela materna de la víctima y de sus hermanas Nithaylud Sered Figueredo González y Nicole Antonella Sequera González, se realizaron entrevistas asentadas en actas en las que expresaron que la imputada Doris Oropeza había golpeado o maltratado al niño en una oportunidad.

**b.3 Causa de la muerte: Autopsia forense.**

El médico forense Rodolfo de Bari, establece que la causa probable de muerte fue:

(...)Recto colitis traumática severa por contusión grave con laceración de la mucosa rectal por violencia sexual que produjo: obstrucción intestinal con edema severo de mucosa de colon terminal y posterior peritonitis por invasión de cavidad abdominal por bacterias procedentes de contenido intestinal (...)"

Presunción confirmada por el Dr. Rafael Bruzual, anatomapotalogo experto adscrito a la Coordinación de Ciencias Forenses, quien le practico a la víctima la autopsia de Ley en fecha 01 de diciembre de 2011. La causa de la muerte podemos resumirla de la siguiente manera: Una violación de índole sexual cometida en el menor de cinco años que produjo contusiones y obstrucción en su sistema digestivo y por ende una inflamación infecciosa que produjo la muerte del menor.

**d.4 Reconstrucción de los hechos a partir de las evidencias colectadas en el proceso de investigación y cadena de custodia.**

En el TSJ, la fiscalía, siguiendo las evidencias presentadas, llegaron a la conclusión que:

"la imputada Montilla entre los días 29 de Noviembre de 2011 al 1 de Diciembre de 2011, abuso sexual y violentamente con un

## IMPLICANCIAS CRIMINALÍSTICAS Y MEDICO LEGALES DEL INFANTICIDIO (CASO: DAYAN GONZALEZ)

instrumento con un base amplia, que le causo obstrucción intestinal y las equimosis que se observaron en el cadáver en el área rectal; que en el momento en que realizaba este acto horrendo la imputada mordió con sus dientes a la víctima en la espalda y en el brazo izquierdo y que también lo sujeto fuertemente con sus manos causándole hematomas en la parte anterior del cuello.”

Parte de las evidencias que ayudaron a la reconstrucción del caso fueron las prendas de ropa incautadas en la vivienda de las imputadas Montilla y Oropenza, evidencias que fueron colectadas y embaladas e inscritas en el registro de cadena de custodia No. P-1273. A dichas evidencias les fue practicada una experticia hematológica No. 9700-057-419, de fecha 03-12-2011, por un funcionario adscrito al CICPC, Sub Delegación Guanare Portuguesa donde concluye que detectaron la presencia de sustancia hemática (sangre) en dichas evidencias.

Otra de las actuaciones policiales fue la realización de la primera Acta de investigación policial el primero de diciembre del 2011 en donde se manifestó los hechos ocurridos en el Hospital. Se dejó constancia de las diligencias iniciales referentes a la aprehensión de las ciudadanas Anney Montilla y Valentina Oropeza. En esa misma fecha se realiza el Acta de inspección técnica y el reconocimiento del cadáver del niño, donde se deja constancia de las lesiones externas que presentaba.

También se realizó una inspección técnica al auto donde se habían trasladado las culpables. El mismo primero de diciembre se tramita acta policial donde se deje constancia de las averiguaciones y la solicitud de las órdenes de allanamiento de las sospechosas, la cual se realizó poco después. Se realizó una experticia de inspección técnica en la propiedad de las responsables del hecho. Dada las evidencias de interés criminalístico se apertura la cadena de custodia No. P-12173 y P-12174.

### **a. El modus operandi en los infanticidios y los factores encontrados en el Caso de Dayan González.**

Con respecto a la definición de “Modus operandi”, Hans Gross (1924) lo señalaba como “la manera en la que un crimen se ha cometido. Son acciones y conductas encaminadas a cometer el crimen”. Por otra parte, Keppel (1995) expresaba que “son conductas que permiten al delincuente a cometer el crimen y escapar con éxito”. Así pues, se puede definir el modus operandi como las conductas que realizan el victimario o agresor para perpetrar un crimen sin ser atrapado y lo encaminan a la

correcta realización del mismo. El Modus operandi tiene la característica de ser minuciosamente descriptivo, esto quiere decir a que gracias a él podemos conocer más de los perpetradores, desde el tipo de arma que utilizan, como se transportan, zona geográfica en la que trabajan y más. Ahora bien, las primeras concepciones del infanticidio expresadas por Jhoana G. Prada Merchán (2012, p3) lo define como:

(...) el infanticidio es la muerte que se da violentamente a un niño, sobre todo si es recién nacido o está próximo a nacer. La muerte debe ser ocasionada de forma especial al mismo, particularmente por la madre o los ascendentes maternos para ocultar la deshonra. El Diccionario de Autoridades lo precisa como ...el homicidio, o muerte violenta de algún niño o infante..., entendiéndose por infante ...al niño pequeño que no tiene edad para hablar (...)

En este sentido, en el Código Penal Venezolano podemos encontrar que el infanticidio es una característica agravante del homicidio y se define como darle muerte a un recién nacido no inscrito en el registro del estado civil dentro del término establecido legalmente (Art. 464 C.P), según lo establecido en el Art. 413 C.P., donde lo tipifican como una modalidad del Homicidio. El investigador considera dicho concepto un tanto arcaico y poco actualizado que debe reformarse acorde a la evolución del delito en la sociedad.

De esta forma, entendemos el infanticidio en su sentido estricto como el asesinato de niños a punto de nacer o recién nacidos, mayormente menores de un año y que su principal móvil es la preservación del honor. Sin embargo, socialmente y la criminología moderna le han dado una percepción diferente a la definición de infanticidio en la cual incluye la muerte de cualquier menor de edad considerado niño o niña y que suele conllevar aspectos de sumisión impuestas por los cuidadores o padres (principalmente la madre), así como también situaciones de abandono, maltrato físico, psicológico y/o sexual.

El infanticidio es el final más repulsivo de un adultocentrismo negativo, dañino y violento que objetifica a los niños como productos a disposición de los padres. Entre la negligencia o sencillo “odio” hacia los menores, los responsables del menor pretenden disponer de él de formas violentas y agresivas, ya sea con motivos de “disciplina”, “castigo”, negligencia, resentimiento o placer por hacerles daño. A pesar de que existen diversos casos mundiales de infanticidios que no preceden un historial de maltrato infantil, como el caso de Susan Smith

**IMPLICANCIAS CRIMINALÍSTICAS Y MEDICO LEGALES DEL INFANTICIDIO  
(CASO: DAYAN GONZALEZ)**

1995) de estados unidos, que ahogó a sus hijos y luego fingió su desaparición para poder estar con su amante, también existen casos en los que el trágico final eran previsible y evitables, como el caso titular de esta investigación, el de Dayan González.

Es por esta razón, que podemos encontrar en el caso de Dayan González un modus operandi de maltratos continuos, tanto físicos como psicológicos, y por últimos, sexuales. El hecho de aislarlo cuando descubrían sus lesiones era parte del modus operandi, continuamente el niño era cambiado de preescolar, siendo que su madre excusaba las continuas heridas que presentaba. Cuando el niño cayó en manos de la pareja sentimental de su madre fue cuando los abusos aumentaron, motivados principalmente por venganza, pero con tonalidades de sadismo y disfrute del sufrimiento del niño. La negligencia y poca importancia de los familiares que rodeaban a Dayan son solo una muestra de la antipatía que tiene la sociedad ante los delitos hacia niños.

**METODOLOGÍA**

Según Tamayo y Tamayo (2006), el tipo de investigación descriptiva, comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos; el enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre como una persona, grupo, cosa funciona en el presente; la investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, caracterizándose fundamentalmente por presentarnos una interpretación correcta.

En este sentido, Cázares Christen y otros (1989) expresan que el tipo documental depende, básicamente de la información recogida o consultada en documentos u explica este término como *“todo material de índole permanente, es decir, al que se puede acudir como fuente o referencia en cualquier momento o lugar, sin que se altere su naturaleza o sentido”*. De esta forma, incluye documentos escritos, audiovisuales y gravados. De acuerdo al objetivo descrito con anterioridad y la problemática planteada, el tipo de investigación es de carácter documental, puesto que la misma se nutre del estudio y análisis de diferentes fuentes como libros, artículos, reportajes, noticieros e investigaciones recopiladas y registradas por otros investigadores.

La investigación se llevó a cabo a través de la búsqueda, recopilación, lectura y análisis de diferentes bibliografías referentes al tema del

maltrato infantil e infanticidio, dando un contexto internacional para poder ahondar en el caso principal investigado. De esta forma, se buscaron informes de organización y convenios internacionales sobre los derechos de los menores y se trabajó bajo el marco legal de Venezuela en materia de niños, niñas y adolescentes, siguiendo también las actuaciones criminalísticas narradas en la sentencia del TSJ referida al caso de Dayan González. También se indagó en el observatorio de violencia nacional para conocer los índices de maltrato infantil e infanticidios en el país.

La comparación de la información recopilada y analizada fue fundamental para el diseño de la investigación, ya que ayudó a formar un análisis crítico y objetivo sobre el modus operandi en el caso de Dayan y determinar las implicancias criminalísticas que lograron resolver el caso y explicar a través de las evidencias como sucedió el delito, dando una visión más extensa sobre la importancia de la cadena de custodia en los casos de infanticidio y maltrato infantil.

**CONCLUSIONES**

Es bastante notorio que el maltrato infantil e infanticidios tienen una connotación sociológica con respecto al sentido de pertenencia que históricamente han tenido los padres con sus hijos y la objetificación de la sociedad sobre estos. Desde trabajos forzados durante la infancia hasta el abandono y negligencia, el maltrato infantil tiene diferentes caretas y formas en las que se presenta y suele pasar inadvertido ante una sociedad que ha normalizado los castigos físicos y psicológicos como parte de la crianza, además del contexto sociopolítico del país que ha llevado al abandono constante de menores a las calles y la antipatía de la sociedad ante este fenómeno.

En la investigación expuesta se observa como parte de las implicancias criminalísticas en casos de infanticidios y maltrato infantil continuo son las experticias médico-legales, siendo de gran relevancia las dentales. Se debe recordar que odontológicamente se puede saber la alimentación, cicatrización y estado físico del menor. Es por eso que en el caso de Dayan González, el estudiado en este artículo de investigación, los estudios odontológicos-forenses fueron cruciales para la detección de los agresores y evidenciar físicamente el maltrato sufrido a través de mordeduras que le proporcionaban, además de los golpes en el rostro que se reflejaban en el estado de crecimiento de los dientes del infante.

## IMPLICANCIAS CRIMINALÍSTICAS Y MEDICO LEGALES DEL INFANTICIDIO (CASO: DAYAN GONZALEZ)

Otra de las implicancias criminalísticas más resaltantes que se puede notar fue el seguimiento de la cadena de custodia a través de la fijación de los indicios y evidencias como lo fueron las declaraciones de vecinos, familiares y personas cercanas a Dayan, a través de las entrevistas realizadas. Así como también, las pruebas obtenidas a través de las experticias tecnológicas, las cuales fueron de crucial importancia para conseguir imágenes gráficas de los maltratos que se le proporcionaban al menor y la conexión de los imputados con dichos actos delictivos.

El caso de Dayan González definitivamente impacto no solo a Guanare, sino a toda Venezuela, por ende, ha marcado un precedente criminológico y criminalístico en materia de abuso infantil. La negligencia de la defensoría del menor en Margarita y Guanare son parte fundamental para comprender como trascendió el maltrato al infanticidio y nos ayuda a entender la importancia de los organismos de protección en materia de niños, niñas y adolescentes. Otra de las cuestiones relevantes que podemos encontrar en la sentencia, es que a pesar de que se encontraran restos humanos de semen en el cadáver del menor, nunca se llegó a enjuiciar a ninguno de los hombres imputados por violación, a pesar de que las actuaciones médico-forenses dejaron en claro que el abuso sexual fue lo que desencadenó en la muerte del menor, eso y el historial de lesiones graves que traía consigo el niño.

Un caso digno de estudiar para cualquier estudiante de Derecho que quiera especializarse en criminalística y derecho penal, principalmente por la cantidad de implicancias criminalísticas que posee y la relevancia en las jurisprudencias nacionales en relación al maltrato de menores e infanticidio. Una jurisprudencia que debió abrir un debate sobre el concepto de infanticidio en las normas del país para modernizarlo y poder actuar conforme a la evolución enfermiza de esta clase de delitos.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 20 niños menores de un año fueron asesinados en 2021, según el OVV - Observatorio Venezolano de Violencia. (2022). Observatorio Venezolano de Violencia. Documento en línea disponible en: <https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/20-ninos-menores-de-un-ano-fueron-asesinados-en-2021-segun-elovv/#:~:text=Caracas.,de%20un%20a%C3%B1o%20de%20edad>.

- Código Penal de Venezuela. (n.d.). Documento en línea disponible en: [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_ven\\_anexo6.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo6.pdf)
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Documento en línea disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf)
- Convención sobre los Derechos del Niño. (n.d.). Documento en línea disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Ferrer, J. (n.d.). El Infanticidio Bajo el punto de vista Penal y fléideo legal memoria de prueba. Documento en línea disponible en: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/37555/1/108936.pdf>
- Infanticidio - Humanium. (2020, November 2). Humanium. Documento en línea disponible en: <https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/practicas-culturales/infanticidio/>
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) -G.O. N° 5.859. Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Documento en línea disponible en: [https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/siteal\\_venezuela\\_0451.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_venezuela_0451.pdf)
- Maltrato de Niños en Venezuela. (2020). Tribunadelinvestigador.com. Documento en línea disponible en: <https://www.tribunadelinvestigador.com/ediciones/2012/1-2/art-3/>
- Pacheco, Ibeyise. (2012). El grito Ignorado. Editorial Planeta.
- Rey, R., & Zubillaga Puchot, D. R. (1). Tráfico internacional de menores: aspectos penales. Revista De La Facultad De Derecho, (43), 111-141. Documento en línea disponible en: <https://doi.org/10.22187/rfd2017n2a5>
- Prada, G. (2012). Infanticidio: perspectiva comparada y aportes bibliográficos de Europa y América Latina. (Mérida, Venezuela 1811-1851). Anuario de Hojas de Warmi, 17. Documento en línea disponible en: <https://revistas.um.es/hojasdewarmi/article/view/180331>
- Sentencia 1C-6969-12--1C-6789-11. 23 de febrero de 2012. Tribunal Primero de Primera Instancia en funciones de Control. Circunscripción judicial del estado portuguesa. Documento en línea disponible en: [http://www.tsj.gob.ve/tsj\\_regiones/decisiones/2012/febrero/1117-23-1C-6969-12--1C-6789-11.-.html](http://www.tsj.gob.ve/tsj_regiones/decisiones/2012/febrero/1117-23-1C-6969-12--1C-6789-11.-.html)
- Somos Noticia 2018 - Venezuela, un país peligro para los niños, niñas y adolescentes. (2020) Observatorio Venezolano de Violencia. Documento en línea disponible en: <https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/somos-noticia-2018-venezuela-un-pais-peligro-para-los-ninos-ninas-y-adolescentes/>
- Venezuela 2019 – Informe Muertes violentas de niñas, niños y adolescentes. (2020). Observatorio Venezolano de Violencia. Documento en línea disponible en: <https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/venezuela-2019-informe-muertes-violentas-de-ninas-ninos-y-adolescentes/>